SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 442 – 2011 LIMA

VISTOS; interviniendo como ponente el

Lima, doce de julio de dos mil once.-

señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público Especializado en asuntos de orden público del Ministerio del Unterior contra la resolución de fojas ciento ochenta, del veinte de octubre de dos mil nueve, en el extremo que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Jeff Hoss Hoxsas Tapia, Max René Hoxsas Tapia, José Máximo Aliaga Rodríguez, Elliot Carlos Hoxsas Tapia y Guillermo Javier Campos Rodríguez por delito contra la tranquilidad pública – asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el Procurador Público Especializado en asuntos de orden público del Ministerio del Interior en su recurso formalizado de fojas ciento noventa y dos sostiene que no se valoró que existen elementos objetivos que determinan que los encausados tuvieron roles definidos, realizaban ílicatos penales con frecuencia y con el mismo propósito, lo que importa una constante que trae consigo el elemento de permanencia; que existen hechos concatenados y responsabilidades definidas que se efectuaban previo concierto de voluntades; que los imputados conformaron una agrupación criminal destinada a cometer robos agravados con la finalidad de incrementar su patrimonio personal, en detrimento de diferentes agraviados y poniendo en zozobra a la ciudadanía en general, porque para su perpetración empleaban violencia y armas de fuego; que no se consideró que el imputado Guillermo Javier Campos Rodríguez fue detenido conduciendo un automóvil robado y con placa adulterada en cuyo interior se halló un arma de fuego; que el encausado José Máximo Aliaga Rodríguez aceptó su participación en el robo que se efectuó en

949

12

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 442 – 2011 LIMA

-2-

agravio de Vitaliano Juan Delgado de Vivanco en complicidad con sus coimputados. Segundo: Que el señor Fiscal Superior no acusó a los encausados Jeff Hoss Hoxsas Tapia, Max René Hoxsas Tapia, José Máximo Aliaga Rodríguez, Elliot Carlos Hoxsas Tapia y Guillermo Javier Campos Rodríguez por estimar que no existen suficientes pruebas que los vinculen en la comisión del delito contra la tranquilidad pública – asociación ilícita para delinquir; que el Tribunal Superior por auto de fojas ciento ochenta, del veinte de octubre de dos mil nueve, aceptó el pedido de archivo definitivo del Fiscal y declaró no haber mérito para pasar a juicio oral en su favor; que, a mayor abundamiento, el señor Fiscal Supremo en lo Penal es de la opinión que efectivamente no se advierte elementos certeros de responsabilidad que los vinculen fehacientemente en los hechos criminales objeto del proceso. Tercero: Que aún cuando la parte civil expone las razones por las cuales existirían elementos de convicción que vinculan a M los imputados con el delito en cuestión, como constitucionalmente se ha establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve, inciso cinco de la Ley fundamental, corresponde al Ministerio Público la persecución del delito, pues es quien promueve la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, en consecuencia, no es posible que este Supremo Tribunal, valorando el fondo del asunto, y en caso de discrepancia, ordene que se formule acusación pues no sólo se vulneraría el principio acusatorio que impide al órgano jurisdiccional asumir funciones acusatorias reservadas al Ministerio Público, sino que se lesionaría el ámbito propio de las atribuciones de esta Institución como órgano autónomo de derecho constitucional reconocido por el artículo ciento cincuenta y ocho de la Constitución Política del Perú. Cuarto: Que, por lo demás, del análisis de autos no se advierten omisiones o deficiencias

9

3

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 442 – 2011 LIMA

-3-

en la investigación que, en aras de garantizar el debido esclarecimiento de los hechos, haga posible la anulación de lo actuado y se disponga la realización en un plazo complementario de diversos actos instructorios, lo que incluso se encuentra esbozado en la Ejecutoria Suprema vinculante recaída en la queja número mil seiscientos setenta y ocho guión dos mil seis / Lima, del trece de abril de dos mil siete. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de fojas ciento ochenta, del veinte de octubre de dos mil nueve, en el extremo que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Jeff Hoss Hoxsas Tapia, Max René Hoxsas Tapia, José Máximo Aliaga Rodríguez, Elliot Carlos Hoxsas Tapia y Guillermo Javier Campos Rodríguez por delito contra la tranquilidad pública – asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADÓ

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONH

PT/mrmr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANTEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

18 AGO. 2011